

Resolución de Gerencia General Regional

N° 200-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0675-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 407-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0363-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1379-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0034-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AO/OLQ, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Previsión Presupuestal N° 71-2025, de fecha 11 de marzo de 2025 y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001814, de fecha 10 de marzo de 2025, emitidos por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; Informe N° 219-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N° 0306-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1219-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0016-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AO/OLQ, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Informe N° 0657-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Carta N° 078-2025-GRP-GOB/SG, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Secretario General; Memorando N° 01166-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 0578-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 971-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0005-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AO/OLQ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 016-2025-CVP/MASR-RC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el representante común del Consorcio Vías de Pasco; Carta N° 016-2025-CVP/JLCM-SO, e Informe N° 010-2025-CVP/JLCM-SO, de fechas 15 de febrero de 2025, emitido por el Supervisor de Obra; Carta N° 008-2025-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el representante común del Consorcio Valcer Uchumarca; Informe N° 006-2025-RO/BMM/CVU, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF - “Anexo N° 1 Definiciones”, define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en aplicación al numeral 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, así también, los numerales 34.4) y 34.5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)**”;

Que, la aprobación de dichas prestaciones adicionales requiere seguir el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala como parte de dicho procedimiento, lo siguiente: **205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la**

anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...). 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, la aprobación de una prestación adicional de obra conlleva un presupuesto adicional, que constituya la valoración económica de la prestación adicional de la obra;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, por su parte, mediante Opinión N° 107-2021/DTN¹, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el considerando 2.1.2, señala: "En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago";

Que, con Opinión N° 038-2022-DTN², la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el numeral 3.2 de sus conclusiones ha precisado que: "3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que –según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios";

Que, de igual de forma, con Opinión N° 087-2022-DTN³, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su considerando 2.2.4, ha señalado: "(...), para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. 2.2.5. Como se advierte, para que el expediente técnico del adicional de obra, que es presentado por el contratista, proceda a ser evaluado por la Entidad para que esta emita su pronunciamiento respecto de la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra, (el expediente) debe contar con la conformidad del inspector o supervisor, según corresponda. La sola conformidad del expediente del adicional por parte del inspector o supervisor no implica que la Entidad se pronuncie a favor de la ejecución del adicional (de manera automática); sino que, además, debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para lo cual solicita el pronunciamiento del proyectista o, de no contarse con este o si es negativo, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios debe emitir la opinión correspondiente (...)". Asimismo, en la Opinión N° 009-2024/DTN, concluyo en su numeral 3.5) que: "(...). Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico";

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, LA ENTIDAD y el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, suscribieron el CONTRATO N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 004-2023-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para

¹ OPINIÓN N° 107-2021/DTN - Expediente técnico de adicional de obra.

² Opinión N° 038-2022-DTN - Procedencia de adicionales de obra

³ Opinión N° 087-2022-DTN - Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra

la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", por el monto de S/ 224'839,767.28 (doscientos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete con 28/100 soles), con el plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario; supervisado por el CONSORCIO VÍAS DE PASCO;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 302 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de octubre de 2024, el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra, anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente: "Insto necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra producto de la falta de libre disponibilidad de terreno para el uso de canteras debido a la carencia de retribución económica por extracción de material de canteras no consideradas en expediente técnico de obra. (...). En tal sentido a fin de continuar con la formalidad y el procedimiento indicado en el artículo 205 numeral 205.2 del RLCE, resulta de suma importancia tenga a bien emitir pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, realizada el pasado 10/10/2024, a través del asiento 289 del cuaderno de obra. (...), por lo que resulta procedente continuar con la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por la falta de disponibilidad de terreno, debido a las restricciones en el uso de los asignados al proyecto, producto de la deficiencia del expediente técnico al no considerar el costo por derecho de extracción de material de cantera. Asimismo, se debe precisar que el no contar con la libre disponibilidad de las canteras, a la fecha se vienen generando atrasos en el desarrollo normal de la obra, siendo imposible al 100%, las actividades del proyecto, (...);" dado que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, advirtiendo la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, en respuesta a ello, mediante Asiento N° 308 del citado cuaderno de Obra, de fecha 25 de octubre de 2025, el Ing. Marco Antonio HURTADO LEÓN – Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de efectuar prestaciones adicionales a la obra, concluyendo: "Se RATIFICA la necesidad para la elaboración de la prestación adicional de obra por la generación de una nueva partida que permita realizar el pago por el derecho de extracción de material de cantera"; por ende, adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 101-2024-CVP/MASR-RC, de fecha 25 de octubre de 2025, emitido por el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del Consorcio Vías de Pasco, e Informe N° 049-2024-CVP/MAHL-SO, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el citado Supervisor de Obra; dado que, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por lo tanto, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, con Carta N° 125-2024-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra; puesto que, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, como parte del deber que la propia normativa le atribuye a este;

Que, tal es así, que el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, sin embargo, con Carta N° 114-2025-CVP/MASR-RC, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO; Carta N° 103-2024-CVP/MAHL-SO e Informe N° 055-2024-CVP/MAHL-SO, de fechas 14 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Marco Antonio HURTADO LEÓN - Supervisor de Obra, fue observado el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra;

Que, ante ello, con Carta N° 008-2025-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Hernan Abel VALDIVIA MORALES, representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, presenta el levantamiento de observaciones adjuntado el Informe N° 006-2025-RO/BMM/CVU, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra Residente de Obra, quien justifica y plantea técnicamente del Adicional N° 03 de la Obra lo siguiente: "El presente adicional nace a razón de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, producto de las deficiencias del expediente técnico respecto al uso de canteras asignadas al proyecto y la retribución económica por extracción de material de cantera no consideradas en el expediente técnico de obra. Mediante Carta Múltiple N° 0085-2024-GRP-GGR/GRI, de fecha 09/10/24, manifiesta que se realizaron trabajo en campo, en el cual los poseedores de los terrenos de cada cantera firmaron actas de no autorización, ellos a razón que los propietarios solicitan una retribución económica para su uso y explotación. Asimismo, por las incompatibilidades entre los resultados de los ensayos del expediente técnico y los ensayos realizados por el contratista. (...). Esta Residencia plantea el uso de la cantera de Sacra Familia N° 02, lo cual en base de los ensayos realizados demuestra que la cantidad y calidad del material existente son adecuados y suficientes para la construcción de la Vía. Esta cantera también se encuentra restringida socialmente, por lo que se requiere el derecho de pago por la extracción del material al igual que las canteras contractuales; sin embargo, las canteras contractuales se encuentran desestimadas; por lo tanto, al realizar una evaluación costo beneficio se plantea esta alternativa, lo cual como resultado presupuestal del adicional asciende a la suma de S/ 11'268, 009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), que tiene una incidencia de 5.012%";

Que, tal es así, que el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista, con Carta N° 016-2025-CVP/MASR-RC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del Consorcio Vías de Pasco; Carta N° 016-2025-CVP/JLCM-SO e Informe N° 010-2025-CVP/JLCM-SO, de fechas 15 de febrero de 2025, emitido por el Ing. José Luis CÁCERES MIRANDA - Supervisor de Obra, por lo que, da la conformidad técnica al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra, fundamentando el sustento de la necesidad de ejecución de la prestación adicional, señalando: Corresponde habilitar el presupuesto necesario que permita obtener la libre disponibilidad del terreno de la cantera Sacra Familia N° 02, mediante el pago por derecho de extracción de material de cantera. La solución corresponde a la presentación de adicional N° 03, cuya ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad de metas contractuales de la obra; cuyo costo de solución es por la suma de S/ 11'268, 009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), que tiene una incidencia de 5.012%, que es alternativa optada de menor costo desarrollada y validada por la supervisión de obra. Tomando en cuenta los solicitados por la comunidad campesina de Quiulacocha de posesionario del terreno; dado que, la opinión técnica del supervisor tiene especial relevancia en el marco del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, pues se trata de un pronunciamiento emitido por un profesional altamente calificado que, además de contar con conocimientos técnicos constructivos generales, conoce el detalle de la ejecución física como parte su actividad de control permanente de la obra, por tanto, es el instrumento del

que se sirve la Entidad para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación;

Que, asimismo, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; es así, con Carta N° 078-2025-GRP-GOB/SG, de fecha 19 de febrero de 2025, la Abog. Victoria CARRANZA HUAMAN - Secretaria General, notifica al Ing. Hener Jesús SANABRIA RODRÍGUEZ - Proyectista, a través de su correo electrónico hesa_osr@hotmail.com, el Memorando N° 01166-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Arq. Fredy TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 0578-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios, mediante el cual, solicita la opinión sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 03 presentado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA;

Que, al no contarse con el pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, con Informe N° 0657-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios, quien emite la **opinión técnica favorable sobre la solución técnica** del Expediente Técnico del Adicional N° 03, concluyendo:

VI. CONCLUSIONES.

- 6.1 El objetivo del presente informe es el determinar las características físicas mecánicas de los materiales de la nueva cantera SACRA FAMILIA 2, para utilizar los agregados en la construcción del proyecto, con el fin de obtener un pavimento a nivel de asfalto tal que brinde la vía una servicialidad adecuada confort y seguridad con materiales apropiados que garanticen la vía útil.
- 6.2 La opinión sobre la solución técnica del ADICIONAL N°03, se refiere a la revisión de los trabajos de laboratorio de mecánica de suelos realizados en la cantera, con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que la cantera Sacra Familia 02 sea aprobadas para ser utilizadas para el uso de las partidas de material terraplén, mejoramiento, sub base y base granular, seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente son los adecuados y suficientes para la construcción de la vía.
- 6.3 La captación de precios y cotizaciones lo realiza el supervisor y residente, según cotizaciones, fijaron un precio de s/. 14.77 (Catorce con 77/100 soles) sin IGV, esto ya no es parte de la opinión a la solución técnica.
- 6.4 El adicional N°03 corresponde al pago por derecho de extracción de material de cantera proveniente de la cantera Sacrafamilia N°02, esto a raíz de la desestimación de las canteras contractuales técnica y socialmente.
- 6.5 Del presupuesto de Adicional N°03.

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03

"PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 03: NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA PRODUCTO DE LA FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL USO DE CANTERAS DEBIDO A LA CARENCIA DE RETRIBUCION ECONOMICA POR EXTRACCION DE MATERIAL DE CANTERAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA"

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND.	PRECIO UNITARIO S/	METRADO	PARCIAL S/
	SACRIFICIOS FINALES				3.303.443,35
01 01	PAGO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIAL DE CANTERA - SACRAFAMILIA N°02	gb	14.77	604.228,00	8.924.448,85
	COSTO DIRECTO				8.924.448,85
	COSTOS INDIRECTOS (GASTOS GENERALES)		0,00%		-
	UTILIDAD		7,00%		624.711,42
	SUB_TOTAL				9.549.160,27
	IGV		18,00%		1.718.949,85
	PRESUPUESTO				11.268.099,12

- 6.6 Mediante Asiento N° 308 del cuaderno de obras, de fecha 25 de octubre del 2024, el Supervisor de obra, Comunica a la entidad la ratificación de la necesidad para la elaboración de una prestación adicional por una nueva partida que comprende el plazo por el derecho de extracción de material de cantera, ello a raíz de las deficiencias evidenciadas en el expediente técnico contractual.
- 6.7 Con INFORME N°010-2025-CVP/JLCM-SO, de fecha 15 de febrero del 2025, el Supervisor de obra REMITE EL INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03, DONDE DA LA CONFORMIDAD TECNICA AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL N°03.
- 6.8 El supervisor o inspector, según corresponda, es responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones en el principio de eficacia.
- 6.9 Incidencia de Adicionales

DESCRIPCION	INCIDENCIA ACUMULADA							PORC. DE BICIO
	COSTO DIRECTO S/	GASTOS GENERALES S/	UTILIDAD S/	SUB TOTAL S/	IGV S/	TOTAL S/	%	
	(1)	(2)	(3) = (1) x 7,00%	(4) = (1) + (2) + (3)	(5) = (4) x 18%	(6) = (4) + (5)	(6) / (1) x 100	
CONTRATO INICIAL	158.802.868,66	10.852.969,28	11.186.207,83	180.542.045,77	32.297.561,62	212.839.607,39	100,00%	
ADICIONAL N° 01	-	-	-	-	-	-	-	
ADICIONAL N° 02	230.358,05	-	16.125,06	246.483,11	44.367,16	290.850,27	0,18%	
ADICIONAL N°03	8.924.448,85	-	624.711,42	9.549.160,27	1.718.949,85	11.268.099,12	5,912%	
ADICIONAL N°04	209.447,70	-	14.661,34	224.109,04	40.339,63	264.448,67	0,16%	
CONTRATO ACTUALIZADO N° 03	169.157.761,16	10.852.969,28	11.841.698,28	191.852.328,72	34.007.470,33	225.859.809,05	129,232%	

Incidencia Acumulada : 5.253%
Incidencia Adicional N°03 : 5.012%

- 6.10 Después de revisado los informes se da la **OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL N° 03.**

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0016-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AO/OLQ, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Oscar LÁZARO QUISPE - Administrador de Contratos de Obra, emite **opinión técnica favorable** al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra, concluyendo:

CONCLUSIONES

- 5.1 En tal sentido, de acuerdo al análisis y evaluación del procedimiento del expediente técnico del Adicional de Obra N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCO - UCHUMARCA- GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANGA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2234342; y visto el INFORME N°0657-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de febrero, la Sub Gerencia de Estudios emite su Opinión Técnica Favorable a la Solución Técnica del Adicional de Obra N°03
- 5.2 El sustento de la ejecución del adicional de obra N°03 es producto de una necesidad respecto al uso de canteras asignadas al proyecto y la carencia de retribución económica por extracción de material de las canteras contractuales del expediente técnico contractual a fin de

garantizar la finalidad del contrato, razón irrefutable para que se realice el adicional de obra N°03, puesto que las partidas planteadas en el adicional N°03 son necesarios para cumplir las metas de obra.

- 5.3 Mediante INFORME N°0657-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de febrero, la Sub Gerencia de Estudios emite su Opinión Técnica Favorable a la Solución Técnica del Adicional de Obra N°03, sobre el uso de canteras asignadas al proyecto y la carencia de retribución económica por extracción de material de las canteras contractuales del expediente técnico contractual a fin de garantizar la finalidad del contrato, con los siguientes montos:
Adicional de Obra N° 03:

ITEM	PRESUPUESTO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 03	TOTAL
1	Partidas del Adicional N° 03	8,924,448.85
	COSTO DIRECTO	8,924,448.85
	GASTOS GENERALES	00.00
	UTILIDAD (7.00%)	624,711.42
	SUB TOTAL	9,549,160.27
	IGV(18%)	1,718,848.85
	TOTAL, DE PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN DE A. O N° 03	11,268,009.12

El costo total del Adicional de Obra N°03, es por el monto de S/. 11,268,009.12 (once millones documentos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), haciendo una incidencia de 5.012% respecto al contrato original

- 5.4 Teniendo el adicional de obra N°03 de obra se menciona que la incidencia acumulada es de 5.253% que representa el S/ 11,810,729.84 (once millones ochocientos diez mil setecientos veintinueve con 84/100 soles)

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 0.00	0.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 278,272.05	0.124%
ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 11,268,009.12	5.012%
ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/ 264,448.67	0.118%
	S/ 11,810,729.84	5.253%

- 5.5 Asimismo, mencionar que con CARTA N° 101-2024-CVPMASR-RC la supervisión de obra emite a la entidad la ratificación de la necesidad elaboración y ejecución de prestación adicional, donde adjunta copia del cuaderno de obra donde evidencia la necesidad de ejecutar el adicional.

- 5.6 En cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones se menciona que se tiene opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios, siendo necesario la ejecución del Adicional de obra N° 03 con incidencia de 5.012% que representa el monto de S/ 11,268,009.12 (once millones documentos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles) y como administrador de contratos de obra, emito opinión técnica favorable al Adicional de obra N° 03, con el fin de cumplir las metas del proyecto.

Que, de igual forma, mediante Informe N° 1219-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga conformidad técnica** para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI N° 2234342; de la misma manera, con Informe N° 0306-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de marzo de 2025, el Arq. Roland TOLENTINO HUARANGA, en señal de **conformidad** solicita opinión legal y aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia del citado Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra;

Que, ante ello, con Informe N° 219-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI N° 2234342, advirtiéndolo lo siguiente: "Que no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000809, de fecha 28 de enero de 2025, corresponde al proceso de ejecución de la obra; Asimismo, NO se advierte documentación alguna que el contratista haya presentado el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y que el supervisor remitió a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, en ese sentido, con Informe N° 0363-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Arq. Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, subsana las observaciones, adjuntando el Informe N° 1379-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 0034-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AO/OLQ, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Oscar LAZARO QUISPE - Administrador de Contratos de Obra;

Que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Previsión Presupuestal N° 71-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, por la suma de S/ 9'268,009.12 (nueve millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001814, de fecha 10 de marzo de 2025, por la suma de S/ 2'000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 11'268,009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), el mismo que está garantizando su ejecución para el año fiscal 2025 y 2026;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, entre otros aspectos, las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), se advierte que la causal motivado para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI N° 2234342, son por deficiencias del expediente técnico respecto al uso de canteras asignadas al proyecto y la retribución económica por extracción de material de cantera no consideradas en el expediente técnico de obra; mediante el cual, su ejecución está programado para el año fiscal 2025 y 2026; **necesidad anotada en el cuaderno de obra con Asiento N° 302 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de**

octubre de 2024, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra; en respuesta a ello, mediante Asiento N° 308 del citado cuaderno de Obra, de fecha 25 de octubre de 2025, el Ing. Marco Antonio HURTADO LEÓN – Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de efectuar prestaciones adicionales a la obra; por ende, adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 101-2024-CVP/MASR-RC, de fecha 25 de octubre de 2025, emitido por el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del Consorcio Vías de Pasco, e Informe N° 049-2024-CVP/MAHL-SO, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el citado Supervisor de Obra; por lo tanto, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, con Carta N° 125-2024-RC/VALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra; tal es así, que el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, sin embargo, con Carta N° 114-2025-CVP/MASR-RC, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO; Carta N° 103-2024-CVP/MAHL-SO e Informe N° 055-2024-CVP/MAHL-SO, de fechas 14 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Marco Antonio HURTADO LEÓN - Supervisor de Obra, observó el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra; ante ello, con Carta N° 008-2025-RC/VALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Hernan Abel VALDIVIA MORALES, representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, presenta el levantamiento de observaciones adjuntado el Informe N° 006-2025-RO/BMM/CVU, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Boris MELINC MONTESINOS - Residente de Obra Residente de Obra; tal es así, que el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista, con Carta N° 016-2025-CVP/MASR-RC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Miguel Ángel SOTELO RAMOS, representante común del Consorcio Vías de Pasco; Carta N° 016-2025-CVP/JLCM-SO e Informe N° 010-2025-CVP/JLCM-SO, de fechas 15 de febrero de 2025, emitido por el Ing. José Luis CÁCERES MIRANDA - Supervisor de Obra, quien da la conformidad técnica al Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra; asimismo, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; es así, con Carta N° 078-2025-GRP-GOB/SG, de fecha 19 de febrero de 2025, la Abog. Victoria CARRANZA HUAMAN - Secretaria General, notifica al Ing. Hener Jesús SANABRIA RODRÍGUEZ – Proyectista, a través de su correo electrónico hesa_osr@hotmail.com; al no contarse con el pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, con Informe N° 0657-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios, quien emite la opinión técnica favorable sobre la solución técnica del Expediente Técnico del Adicional N° 03; de igual forma, mediante Informe N° 1219-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga conformidad técnica para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra; asimismo, con Informe N° 0306-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de marzo de 2025, el Arq. Roland TOLENTINO HUARANGA, en señal de conformidad solicita opinión legal y aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia del citado Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra; a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Previsión Presupuestal N° 71-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, por la suma de S/ 9'268,009.12 (nueve millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001814, de fecha 10 de marzo de 2025, por la suma de S/ 2'000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 11'268,009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), el mismo que está programado para el año fiscal 2025 y 2026; siendo el Adicional de obra N° 03, la suma de S/ 11'268,009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), que representa una incidencia de 5.012% y una incidencia acumulada de 5.253% en función al monto del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.; por ello, con Informe Legal N° 407-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia General Regional, recomienda, emitir el acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra; razón por la cual, con Memorando N° 0675-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerente General Regional, dispone emitir el presente acto resolutorio;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%)**; por ello, corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocho - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI N° 2234342, ejecutado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, objeto del Contrato N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 03, la suma de S/ 11'268,009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), que representa una incidencia de 5.012% y una incidencia acumulada de 5.253% en función al monto del contrato; esto en mérito, al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF., bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados por el área usuaria, y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRESUPUESTO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 03	TOTAL
1	Partidas del Adicional N° 03	8,924,448.85
	COSTO DIRECTO	8,924,448.85
	GASTOS GENERALES	00.00
	UTILIDAD (7.00%)	624,711.42
	SUB TOTAL	9,549,160.27
	IGV(18%)	1,718,848.85
	TOTAL, DE PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN DE A. O N° 03	11,268,009.12

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, la Ejecución del Adicional N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco"** con CUI N° 2234342, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 03, la suma de S/ 11'268,009.12 (once millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), que representa una incidencia de 5.012% y una incidencia acumulada de 5.253% en función al monto del contrato, el mismo que cuenta con la Previsión Presupuestal N° 71-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, por la suma de S/ 9'268,009.12 (nueve millones doscientos sesenta y ocho mil nueve con 12/100 soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001814, de fecha 10 de marzo de 2025, por la suma de S/ 2'000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Previsión Presupuestal N° 71-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, de conformidad a las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados por el área usuaria.

ARTICULO TERCERO.- REQUIÉRASE, al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE - OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al área correspondiente la Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la Republica, toda la documentación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco"** con CUI N° 2234342, conforme lo dispone el Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SÉTIMO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco"** con CUI N° 2234342, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO NOVENO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental: Emp. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco"** con CUI N° 2234342, y no ha cumplido con emitir pronunciado sobre la solución técnica del citado adicional. Asimismo, remitir copias a la Secretaria Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

ARTICULO DECIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2954918

Reg. Exp.: 1696152